RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00482-2026 del 17 de febrero de 2026, notificada electrónicamente el día 18 de febrero de 2026, a su vez repuesta mediante Resolución RE-01547-2026 del 12 de mayo de 2026, notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2026, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** al señor **JULIO CESAR RESTREPO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía 98.772.415, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 256850, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción, en aras de restaurar la zona cercana al afluente: "*I) Realizar la siembra de 52 árboles nativos...*"

1.2. Así mismo, el artículo cuarto de la precitada Resolución, indica que deberá reponer en el término de un (01) mes, el árbol talado sin autorización en una relación 1:3, es decir, además de la compensación establecida en la resolución que autoriza, se deberán sembrar (3) arboles más de especies nativas con una altura mínima de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años

2. Que mediante radicado CE-11815-2026 del 01 de julio de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado ante mencionado, se realiza visita técnica en el predio de interés y se genera el Informe Técnico **IT-06809-2026** del 26 de octubre de 2026**,** en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"...**25. OBSERVACIONES**:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-01547-2026 del 12 de mayo del 2026, en su artículo primero se repone y se modifica el artículo primero de la Resolución RE-00482-2026 del 17 de febrero de 2026, en el sentido de incluir un individuo arbóreo, para que en adelante quede así:

Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de catorce (14) individuos de especies nativas y exóticas, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-256850, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

En su artículo segundo repone y requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de cincuenta y dos (52) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1. 3, que

el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.
Informando, que solo se concede la opción de siembra ya que se deberá restaurar la zona cercana al afluente.

En el artículo tercero, se informa, que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-00482- 2026 del 17 de febrero de 2026, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, en relación a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales

En artículo cuarto, se requiere para que realice la reposición del individuo forestal talado sin permiso, conforme la información del numeral "Otras situaciones encontradas en la visita", de la siguiente forma:

(...)- Reponer en el término de un (01) mes, el árbol talado sin autorización en una relación 1:3, es decir, además de la compensación establecida en la resolución que autoriza, se deberán sembrar (3) arboles más de especies nativas con una altura mínima de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años(...)

Mediante el radicado CE-11815-2026 del 1 de julio del 2026, se allega oficio relacionando la siembra de especies nativas como medida de compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas.

Para verificar lo requerido lo antes descrito se realiza visita de control y seguimiento el día 8 de octubre del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó recorrido al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-256850, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Julio Cesar Restrepo (Propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- *Durante el recorrido por el predio se verifica el estado de la siembra correspondiente a cincuenta y dos individuos de especies nativas, sobre la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio así como fue requerido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución RE-01547-2026 del 12 de mayo del 2026.*
- *En cuanto a la reposición requerida en el artículo cuarto de la Resolución RE-01547-2026 del 12 de mayo del 2026, se realizó en la misma zona donde se establecieron los individuos objeto de compensación ambiental.*

Registro fotográfico:








Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare





- *En cuanto a las condiciones de siembra se evidenció que estos cuentan con alturas superiores a los 50 cm y con buen estado fitosanitario.*

- *Inventario de las especies establecidas.*

Nombre científico	***Nombre común***	***cantidad***
Cecropia telealba	*Yarumo blanco*	*9*
Meriania nobilis	*Amarrabollo morado*	*9*
Handroanthus chrysanthus	*Guayacan Amarillo*	*15*
Cedrela montana	*Cedro*	*9*
Retrophyllum rospigliosii	*Pino Romeron*	*5*
Alnus acuminata	*Aliso*	*5*
Myrcianthes leucoxyla	*Arrayan*	*5*
Total		***57***

- *En cuanto a los residuos que se generaron del aprovechamiento, fueron retirados del sitio.*

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00482-2026 del 17 de febrero del 2026					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 4: *Se requiere:* *• Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).* *• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.* *• Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.*	*8 de octubre del 2026, día de la visita*	*X*			*Los residuos que se generaron del aprovechamiento, se les dio manejo por medio de recolección y retirado del sitio.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

• *Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.*					
Resolución RE-01547-2026 del 12 de mayo del 2026					
Art 1: *se repone y se modifica el artículo primero de la Resolución RE-00482-2026 del 17 de febrero de 2026, en el sentido de incluir un individuo arbóreo, para que en adelante quede así:* *Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de catorce (14) individuos de especies nativas y exóticas, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-256850, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.*	*8 de octubre del 2026, día de la visita*	*X*			*Para el día de la visita se informa que el individuo se intervino todos los individuos autorizados, en los tiempos estimados por la Corporación.*
Art 2*: Repone y requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de cincuenta y dos (52) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.* *Informando, que solo se concede la opción de siembra ya que se deberá restaurar la zona cercana al afluente.*		*X*			*Se realizo la compensación ambiental mediante siembra de especies nativas, con alturas superiores a los 50c, encontrando el día de la visita con buenas condiciones.*
Art 4: *Se requiere para que realice la reposición del individuo forestal talado sin permiso, conforme la información del numeral "Otras situaciones encontradas en la visita", de la siguiente forma:* *(…)- Reponer en el término de un (01) mes, el árbol talado sin autorización en una relación 1:3, es decir, además de la compensación establecida en la resolución que autoriza, se deberán sembrar (3) arboles más de especies nativas con una altura mínima de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años(…)*		*X*			
NOTA: *De* ***1 obligación ambiental*** *establecidas en la Resolución* ***RE-00482-2026 del 17 de febrero del 2026****, la parte interesada* ***ha cumplido con 1****.* ***NOTA:*** *De* ***4 obligaciones ambientales*** *establecidas en la Resolución* ***RE-01547-2026 del 12 de mayo del 2026****, la parte interesada* ***ha cumplido con 4****.*					

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

26. CONCLUSIONES*:*

El señor JULIO CESAR RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 98.772.415, en calidad de autorizado, realizó intervención de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01547-2026 del 12 de mayo del 2026 dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

El señor JULIO CESAR RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 98.772.415, en calidad de autorizado, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01547-2026 del 12 de mayo del 2026, relacionado con la compensación ambiental.

El señor JULIO CESAR RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 98.772.415, en calidad de autorizado, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01547-2026 del 12 de mayo del 2026, relacionado con la compensación ambiental del individuo talado sin autorización.

El señor JULIO CESAR RESTREPO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 98.772.415, en calidad de autorizado, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00482-2026 del 17 de febrero del 2026, relacionado con la disposición de residuos…"

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
>
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

> *"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06809-2026** del 26 de octubre de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00482-2026** del 17 de febrero de 2026, a su vez repuesta

mediante Resolución **RE-01547-2026** del 12 de mayo de 2026, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150646550,** dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-00482-2026** del 17 de febrero de 2026, a su vez repuesta mediante Resolución **RE-01547-2026** del 12 de mayo de 2026, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JULIO CESAR RESTREPO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía 98.772.415, en calidad de autorizado**,** toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-256850, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-11815-2026 del 1 de julio del 2026.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR RESTREPO HOYOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No 056150646550,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150646550
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 09-11-2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare